

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Roberto Raúl Iglesias

VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Horacio González Gaviola

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Juan Carlos Jaliff

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Leopoldo Orquín

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Aldo Ostropolsky

MINISTRO DE ECONOMIA
Lic. Lucio Duarte

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. Rogelio Táber

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Julio César Cobos

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Mauricio Suárez

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1999

N° 26.062

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 2.602

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente N° 3844-D-99-01409, en el cual se solicita la aprobación del convenio marco de colaboración mutua, suscripto entre el Ministerio de Economía, ad referéndum del Poder Ejecutivo y el Sindicato de Empleados de Comercio de la Ciudad de Mendoza, en fecha 15 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado convenio, las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones;

Que a tal fin el Sindicato se compromete a través del Area de Cultura, a la capacitación Laboral en Manipulación, Elaboración y Comercialización de alimentos, Técnicas de ventas, Gestión y Organización de pequeños comercios de acuerdo con las Leyes vigentes Nros. 2802 -de Lealtad Comercial (duración 18 horas), 19511 -de Metrología Legal (duración de 12 horas), 24240 y 5574 -de Defensa del Consumidor (duración 24 horas), Código Alimentario Argentino y con la currícula presentada por la Escuela del Consumidor y el Usuario de Mendoza;

Que los gastos que demande

dicha capacitación, cuando así corresponda, serán atendidos por la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Economía;

Por ello y conforme con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 9/10 y 15 de las citadas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el convenio marco de colaboración mutua suscripto en fecha 15 de noviembre de 1999, entre el Ministerio de Economía, representado por su titular Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, ad referéndum del Poder Ejecutivo y el Sindicato de Empleados de Comercio de la Ciudad de Mendoza, representado por su Secretario General, Dn. Guillermo Antonio Pereyra, a través de la Comisión Directiva del mismo, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - Autorícese al Servicio Administrativo que corresponda, a imputar los importes para al pago de las contrataciones que se realicen, con cargo al Presupuesto del ejercicio vigente.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Convenio Marco de
Colaboración Mutua

Entre el Sindicato de Emplea-

dos de Comercio de la Ciudad de Mendoza, con domicilio en Buenos Aires 133, Ciudad Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por el señor Secretario General, Dn. Guillermo Antonio Pereyra, a través de la Comisión Directiva, en adelante El Sindicato y el Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, ad referéndum del Poder Ejecutivo, por la otra, representado por el Ing. Carlos Rodríguez, en adelante El Ministerio, acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración mutua sujeta a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones. El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Fiscalización y Control - Escuela del Consumidor y el Usuario de Mendoza - realizará el dictado de los módulos, siendo cada uno de 3 (tres) horas.

Segunda: El Sindicato, se compromete a través del Area de Cultura, a la capacitación y educación no formal en la elaboración, organización y dictado de Cursos de Capacitación Laboral en Manipulación, Elaboración y Comercialización de alimentos, Técnicas de ventas, Gestión y Organización de pequeños comercios de acuerdo a las leyes vigentes: Ley de Lealtad Comercial N° 22.802, con una duración de 18 hs; Ley de Metrología Legal N° 19.511, duración de 12 hs. Leyes de Defensa del Consumidor N° 24.240 - 5.574, duración 24 hs. Código Alimentario Argentino y con la currícula pre-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	12.229
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	12.235
Secretaría General de la Gobernación	12.241
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	12.241
RESOLUCIONES	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	12.244
Dirección General de Escuelas	12.245
ORDENANZAS	
Municipalidad de Las Heras	12.245
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	12.247
Convocatorias	12.249
Irrigación y Minas	12.249
Rematés	12.249
Concursos y Quiebras	12.252
Títulos Supletorios	12.254
Notificaciones	12.254
Sucesorios	12.257
Mensuras	12.258
Avisos Ley 11.867	12.260
Avisos Ley 19.550	12.260

sentada por la Escuela del Consumidor y el Usuario de Mendoza.

Tercera: El Curso de Capacitación Laboral en Manipulación, Elaboración y Comercialización de Alimentos estará dividido en 2 (dos) niveles de 5 (cinco) módulos cada uno, de la siguiente forma: El 1er. Nivel: Prácticas de Laboratorio: 2 módulos, Teoría y ejercitación: 3 módulos. El 2º Nivel: Prácticas de Laboratorio y Control de Calidad: 2 1/2 módulos, Normas Vigentes, teoría e Internet: 2 1/2 módulos.

El Curso de Técnicas de Ventas comprende 3 (tres) módulos de Teoría y Prácticas grupales. El Curso de Gestión y Organización de pequeños comercios

comprende 6 (seis) módulos donde se incluye Informática e Internet.

El total de la carga horaria sería de 28 hs, siendo la duración de cada módulo de 1:50 hs.

Cuarta: Los módulos a los que se refieren las cláusulas anteriores, serán dictados por profesionales dependientes de la Dirección. Sin embargo y en caso de ser necesario se gestionará, mediante expediente separado y de acuerdo a la normativa que rige las locaciones de servicios profesionales en la Administración Pública, la contratación de un profesional para complementar el dictado del curso.

En este último supuesto, para el pago de los docentes contratados se tendrá en cuenta como valor unitario, la suma de Pesos Quince (\$ 15) la hora.

Entre las partes se acordará la fecha y localización de los talleres, pudiendo abarcar éstos todo el territorio provincial, de acuerdo con las actas complementarias que celebre la Dirección de Fiscalización y Control con los municipios.

Quinta: Plazo. El presente convenio tendrá vigencia por un año a partir su aprobación; el mismo podrá ser renovado automáticamente por igual período si no hubiere renuncia expresa de los contratantes.

Cualesquiera de las partes podrán resolver el convenio con anterioridad a la fecha de duración del mismo, aún sin causa, a cuyos efectos deberá notificar a la otra voluntad en ese sentido, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.

Sexta: Este «Convenio Marco de Colaboración Mutua» se celebra sin fines de lucro por parte de la Administración Pública y no demandará ningún tipo de erogación a la Provincia, salvo en el supuesto previsto en la Cláusula Cuarta y en condiciones allí establecidas.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Mendoza, 15 de noviembre de 1999.

DECRETO Nº 2.603

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente Nº 66-M-

99-01583, en el cual se solicita la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, suscripto entre la Provincia de Mendoza y el Servicio Geológico Minero Argentino, en fecha 24 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el acuerdo marco, las partes acuerdan, entre otros, la asistencia Científico Técnica, la Colaboración e Intercambio de Datos e Información y la Complementación y Trabajos Conjuntos; materias del programa acordadas, que podrán ampliarse de mutuo acuerdo a través de actas complementarias del mismo;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 16/17 y 24 de las citadas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, suscripto en fecha 24 de agosto de 1999, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, y el Servicio Geológico Minero Argentino, representado por su Presidente Ingeniero Hugo Jorge Nielson y que en fotocopia certificada forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Provincia de Mendoza y el Servicio Geológico Minero Argentino

I- Partes

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza en adelante «LA PROVINCIA» representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía Ing. Carlos Rodríguez y el Servicio Geológico Minero Argentino, organismo descentralizado de la Subsecretaría de Minería de la Secretaría de Industria, Co-

mercio y Minería de la Nación creado por Dto. 660/96 Art. 37 y organizado según pautas del Dto. 1663/96 en adelante «SEGEMAR», representada en este acto por su Presidente el Ing. Hugo Jorge Nielson convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica sujeto a las siguientes cláusulas

II- Objeto:

Serán materia del acuerdo marco:

- La asistencia Científico Técnica.
- La Colaboración e Intercambio de Datos e Información.
- La Complementación y Trabajos Conjuntos.

Las materias del programa acordadas pueden ampliarse de mutuo acuerdo a través de Actas Complementarias del presente.

III- Actas Complementarias:

Los programas de trabajo y actividades que desarrollen el objetivo principal del Acuerdo Marco se instrumentarán a través del mecanismo de Actas Complementarias.

Las Actas Complementarias deberán especificar:

- Explicitación y descripción precisa de la materia.
- Metodología de Trabajo y Cronograma.
- Compromisos de las partes en materia de asistencia técnica, económica y financiera.

Los Responsables de las Unidades Ejecutoras podrán suscribir las Actas Complementarias ad-referéndum de sus respectivas autoridades.

IV- Unidades Ejecutoras:

Serán Unidades Ejecutoras del Acuerdo Marco, por el SEGEMAR el Instituto de Geología y Recursos Minerales (IGRM), y por la PROVINCIA la Dirección de Minería e Hidrocarburos.

Estará a cargo de las unidades ejecutoras el desarrollo de los objetivos y compromisos convenidos en cada Acta Complementaria, como asimismo la supervisión y control de los trabajos emergentes de las mismas.

V- Exclusividad:

El presente acuerdo marco y los emprendimientos conjuntos que del mismo deriven no inhiben

a las partes de suscribir otros convenios de similar alcance y contenido con organismos o empresas para realizar otros desarrollos o servicios similares conforme a sus políticas institucionales y finalidades.

VI- Plazo:

El acuerdo Marco tiene una duración de cinco años a partir de su firma.

Sesenta días antes de su vencimiento, las partes pueden renovarlo por el tiempo y bajo las condiciones que en esa oportunidad se establezcan.

Cualquiera de las partes puede rescindirlo comunicando su decisión a la parte con sesenta días de anticipación.

Si al momento de extinción y/o rescisión anticipada del acuerdo marco existiera algún Acta Complementaria en curso de Ejecución, ésta se cumplirá en su totalidad conforme lo pactado.

VII- Domicilios:

Las partes constituyen domicilio a los efectos legales:

- La PROVINCIA en el Ministerio de Economía, ubicado en el Sexto piso de la casa de Gobierno de la Provincia de Mendoza.
- SEGEMAR en Av. Julio Argentino Roca 651 - 2º Piso, Capital Federal.

VIII- Aprobación:

El presente convenio es firmado por el Ministro de Economía y quedará perfeccionado una vez que el mismo sea aprobado por el Poder Ejecutivo provincial conforme lo dispuesto en el Art. 2º inc. g) de la Ley 6366.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

DECRETO Nº 2.604

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente Nº 01938-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00026-T-99-01282 y 6057-M-97-01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº

78, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 702 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 28 de diciembre de 1998;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios

del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y, una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación»;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejer-

cer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada ley establece que «... En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º a 26º bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Excm. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado y, por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Nacional). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata,

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 11 y Asesoría de Gobierno a fojas 15/19 del expediente N° 01938-T-99-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/6 y vuelta del expediente N° 01938-T-99, 00020 contra la Resolución N° 78, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 2.725

Mendoza, 10 de diciembre de 1999

Visto el expediente N° 02656-T-98-00020 y sus acumulados N° 00741-T-98-01282; N° 693-M-98-01282 y N° 00493-A-97-01282, en el primero de los cuales la firma Tecne Fidias S.A. interpone recurso jerárquico contra lo resuelto en acta de fecha 20 de agosto de 1998 por la Comisión de Evaluación y Adjudicación de la Zona Franca de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso jerárquico ha sido planteado en tiempo y forma por lo que corresponde su aceptación desde el punto de vista formal;

Que en cuanto al aspecto sustancial, cabe aclarar que en el planteo deducido la firma recurrente reitera los argumentos expuestos en su queja original, los que han sido atendidos y desestima-

dos por la Comisión actuante, mediante el dictado del acta de fecha 20 de agosto de 1998, que obra a fojas 16 del expediente N° 00741-T-98-01282;

Que la firma presentante carece de legitimación activa para impugnar -ella sola- actos referidos al desarrollo de la concesión otorgada a cuatro empresas (incluida la recurrente) las que, a tales efectos, no se vinculan ni relacionan con la Administración en forma individual y desorganizada sino, por el contrario, -orgánicamente- mediante una voluntad común que las cuatro concesionarias deben formar en el seno del Comité Directivo del agrupamiento, según lo formula la Cláusula 7ª del contrato de agrupamiento en la Unión Transitoria de Empresas (UTE), y expresar a través de sus representantes, también en la forma que las agrupadas lo plasmaron contractualmente;

Que en el caso, se tramita la queja de una de las agrupadas, contra la decisión de la Comisión actuante, de «tener presente» el Reglamento Interno presentado por las empresas agrupadas en UTE (dispositivo 3 de la Resolución N° 29 dictada por dicha Comisión el 17 de junio de 1998, fojas 182 del expediente N° 693-M-98-01282). El Reglamento Interno aludido y su presentación a la Comisión, fueron actos cumplidos orgánicamente por el conjunto de empresas unidas transitoriamente, decididos por aquel Comité Directivo de las agrupadas y expresados por los representantes contractuales del conjunto, según Cláusula 8ª del contrato de UTE, de lo que se sigue, palmariamente, la falta de legitimación activa de la recurrente para impugnarlo ante la Administración;

Que en lo relativo al punto 2, b) de la Resolución N° 29, la recurrente se agravia de que la Administración haya dispuesto «tener presente» la manifestación de voluntad de las otras tres empresas de continuar ellas solas en el ejercicio de los derechos y obligaciones de la concesión. Sustenta su queja en que la Administración no podría decidir como lo hace, sin correr vista de ello, previamente, a Tecne Fidas S.A.;

Que no le asiste razón a la quejosa toda vez que el «tener presente» no dirime, ni juzga, ni decide

acerca del conflicto planteado -internamente- entre las asociadas. Y porque, además, tal conflicto interno no será atendido ni resuelto -en cuanto tal- por la Administración, porque se trata de «res inter alios acta». Pero la Administración si puede tomar conocimiento y «tener presente» la referida manifestación de voluntad de las restantes, atento el texto y doctrina que surgen del Artículo 383 de la Ley de Sociedades y frente a las constancias de conflictos internos de las agrupadas y ante la oposición expresa que la recurrente Tecne Fidas S.A. efectuó al cumplimiento de una obligación explícita de todas ellas cual es la de inscribir el contrato de agrupamiento, conforme surge acreditado en los expedientes de referencia;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 16/17 y 25 y Asesoría de Gobierno a fojas 21, del expediente N° 02656-T-98-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la firma Tecne Fidas S.A., obrante a fojas 1/3 y vuelta del expediente N° 02656-T-98-00020, contra lo resuelto en el acta de fecha 20 de agosto de 1998, de la Comisión de Evaluación y Adjudicación de la Zona Franca de Mendoza, obrante a fojas 16 del expediente N° 00741-T-98-01282 y, en consecuencia, confírmese la misma en todas sus partes.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 2.726

Mendoza, 10 de diciembre de 1999

Visto el expediente N° 02171-M-99-01282, en el cual obran antecedentes sobre el subsidio solicitado por la Municipalidad de Las Heras, y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio indicado será

destinado para brindar asistencia a empresas y empresarios del Departamento Las Heras en temas como capacitación en Comercio Exterior sobre Investigación y Estudios de los Mercados Internacionales; Asesoramiento en Régimen y Operativa Aduanera, Tratamiento Tributario; Preparación e Intercambio de Bases de Datos Empresariales, entre otros;

Que consecuentemente, se estima procedente otorgarle al Municipio de referencia un subsidio de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000);

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 6 del expediente N° 02171-M-99-01282,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de Las Heras, un subsidio de hasta la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000), con cargo de rendir cuenta, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto.

Artículo 2º - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar a la Municipalidad de Las Heras el importe del subsidio otorgado por el artículo anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97001 43116 00, U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - La Municipalidad de Las Heras, deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte otorgado por el Artículo 1º del presente decreto, dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha del efectivo pago, según lo dispuesto por el Artículo 14º del Acuerdo indicado precedentemente.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 2.727

Mendoza, 10 de diciembre de 1999

Visto el expediente N° 847-A-99-01408, en el cual se solicita el otorgamiento de un subsidio para la Asociación de Productores Agrícolas y Afines de General Alvear, y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio indicado será destinado a la adquisición de fertilizantes, herbicidas, curas y polisulfuro de calcio, para ser aplicados a los cultivos de sus asociados, afectados por heladas y granizo;

Que a tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente;

Por ello y conforme con lo dictaminado por las Asesorías Letradas de la Dirección de Prevención de Contingencias a fojas 30 y vuelta y del Ministerio de Economía a fojas 38 del expediente N° 847-A-99-01408 y lo dispuesto por el Artículo 11º de Ley N° 6656 y 1º del Decreto Acuerdo N° 1259/99,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999 - Ley N° 6656, del modo que se indica en Planilla Anexa I que es parte integrante de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000).

Artículo 2º - Otórguese a la Asociación de Productores Agrícolas y Afines de General Alvear, en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuenta, la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000), destinada a la adquisición de herbicidas, curas, fertilizantes y polisulfuro de calcio, para entregar a los productores que la integran, cuyas propiedades han sido afectadas por heladas y granizo.

Artículo 3º - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a pagar a la Asociación de Productores Agrícolas y Afines de General Alvear el monto del subsidio otorgado por el Artículo 2º del presente decreto, con cargo a la Cuenta General C96148 43104 00 U.G.E. C30289 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - La Asociación de Productores Agrícolas y Afines de General Alvear, deberá rendir cuenta documentada ante la Dirección de Prevención de Contingencias, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha de la efectiva entrega del subsidio otorgado por el Artículo 2º de este decreto.

Artículo 5º - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

*Modificación Presupuestaria
Expediente N° 847-A-99-01408*

Carácter: 1, Jurisdicción: 7, Unidad Organizativa: 06, Unidad de Gestión de Crédito: C96148, Clasificación Económica: 41301, Financiamiento: 00, Aumento: -, Disminución: \$ 5.000.

Carácter: 1, Jurisdicción: 7, Unidad Organizativa: 06, Unidad de Gestión de Crédito: C96148, Clasificación Económica: 43104, Financiamiento: 00, Aumento: \$ 5.000, Disminución: -.

Total: Aumento: \$ 5.000 - Disminución: \$ 5.000.

DECRETO N° 2.728

Mendoza, 10 de diciembre de 1999

Visto el expediente N° 113-M-98, 01583, en el cual la Dirección de Minería e Hidrocarburos gestiona un aporte financiero con destino a la contratación de una consultoría para realizar informes sobre Impacto Ambiental, solicitada por el Centro de Minería de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad, en el marco de la Ley N° 4968 y su Decreto Reglamentario N° 3035/85, solicita apoyo económico para la evaluación del Impacto Ambiental que producen las explotaciones mineras en la Provincia, con el fin

de mejorar los actuales sistemas y los procesos de molienda y/o tratamiento de minerales;

Que a tal fin se otorgará un aporte de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000);

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Dirección de Minería e Hidrocarburos, a fojas 28 del expediente N° 113-M-98, 01583,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese al Centro de Minería de Mendoza, hasta la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000), en carácter de apoyo financiero y con cargo de rendir cuenta, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto.

Artículo 2º - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar al Centro de Minería de Mendoza, con la intervención de Contaduría General de la Provincia, el importe del apoyo financiero otorgado por el artículo anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia con cargo a la Cuenta General C96126 43104 00, U.G.E. C30276 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - El Centro de Minería de Mendoza deberá rendir cuenta documentada del aporte otorgado por el Artículo 1º de este decreto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo indicado precedentemente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha del efectivo pago.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 2.729

Mendoza, 10 de diciembre de 1999

Visto el expediente N° 1514-M-99-01282; en el cual se solicitan modificaciones al Decreto Acuerdo N° 1964/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de la mencionada norma legal se otorgó a la Municipalidad de San Rafael un subsidio por la suma de Pesos quinientos mil (\$ 500.000), destinado exclusivamente a asistir financieramente a la firma Industrias Grassi S.A. con el propósito de evitar las nefastas consecuencias que su cierre ocasionaría a la comunidad sanrafaelina;

Que conforme con lo informado por dicho Municipio, el anticipo financiero que le fuera otorgado en su oportunidad mediante Decreto N° 688/99, fue utilizado no sólo para asistir financieramente a la firma citada en el párrafo anterior, sino también a otras empresas y para el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos del citado Departamento, por lo que se estima procedente modificar en sus partes pertinentes el Decreto Acuerdo N° 1964/99;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquense el segundo y tercer considerandos del Decreto Acuerdo N° 1964/99, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

«Que además es de vital importancia desde el punto de vista económico y social asistir a empresas y otorgar becas a estudiantes de escasos recursos, a fin de posibilitar la solución de sus problemas financieros y poder continuar con la actividad que vienen desarrollando»;

«Que el Decreto N° 688/99 otorgó a dicho Municipio un anticipo financiero, el cual fue utilizado por éste para asistir a empresas sanrafaelinas, a fin de evitar las nefastas consecuencias que el cierre de las mismas ocasionaría a dicha comunidad y para el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos del citado Departamento».

Artículo 2º - Modifíquese el Artículo 3º del Decreto Acuerdo N° 1964/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3º - Otórguese a la Municipalidad de San Rafael un

subsidio por la suma de Pesos quinientos mil (\$ 500.000), con cargo de rendir cuentas, y destinado a asistir financieramente a empresas sanrafaelinas y al otorgamiento de becas para estudiantes de escasos recursos, de modo de asegurar la continuidad de la actividad que desarrollan en dicho Departamento, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Acuerdo N° 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas».

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Min. Econ. a/c Min. Hacienda

Luis A. Cazabán

Eduardo R. Sancho

José L. David

Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 2.730

Mendoza, 10 de diciembre de 1999

Visto el expediente N° 2705-C-92-00020 y su incorporado N° 1889-S-96-01600, en los cuales obran los antecedentes relacionados con la propuesta, para la concesión de la obra pública a efectuar en el edificio sede de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en primer término fueron iniciadas con la propuesta presentada por la Empresa Construcciones Danilo De Pellegrin S.A. para obtener, en el marco de la Ley N° 5507 y su decreto reglamentario, la concesión a título oneroso del edificio que ocupa la Subsecretaría de Turismo de la Provincia;

Que por Resolución N° 189/93 de la Secretaría General de la Gobernación, dicha propuesta fue declarada de «interés público» y «propuesta iniciadora», así como «autor de la iniciativa» a la citada empresa;

Que el Decreto N° 57/94, aprobó el «Pliego General de Condiciones para licitar y adjudicar la concesión de la reparación, consolidación estructural, refuncionalización, explotación, administración y mantenimiento del edificio que ocupa la Subse-

cretaría de Turismo de la Provincia de Mendoza en Avenida San Martín N° 1143; Ciudad» y facultó al ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, actual de Ambiente y Obras Públicas para efectuar el llamado a licitación pública;

Que mediante Decreto N° 458/95, el Poder Ejecutivo adjudicó dicha licitación a la Empresa Construcciones Danilo De Pellegrin S.A. y por Decretos Nros. 980/95 y 1620/95, le otorgó plazos de prórroga para firmar el respectivo contrato;

Que una vez vencida la última prórroga conferida, por Resolución N° 424/96, la Subsecretaría de Turismo dispuso emplazar a la citada empresa, a comparecer ante la autoridad de aplicación para suscribir dicho contrato, dentro de los diez días, contados a partir del siguiente al de la fecha de notificación;

Que reiterando lo establecido en todos los decretos antes mencionados, dicha resolución ordenó que, previo a la firma del contrato, la adjudicataria debería: «a) Aceptar la valuación de las obras realizadas por la Administración; b) Reafirmar la onerosidad del contrato con el canon indicado en la Evaluación Económica, Punto 6); c) Indicar el domicilio, con aceptación de la Administración, donde funcionará la Subsecretaría de Turismo durante el plazo de ejecución de las obras y d) Asumir el compromiso de constituir una Garantía Complementaria, que afiance las costas que demanden los trabajos que deban realizarse a la terminación o extinción de la concesión, para volver al edificio a su funcionalidad individual»;

Que el Artículo 3° de dicha resolución, notificada a la Empresa en fecha 8 de octubre de 1996, dejó expresamente aclarado que, en caso de que la adjudicataria no concurriera a suscribir el contrato dentro del término fijado, perdería la garantía constituida;

Que ante el pedido de suspensión del plazo establecido en dicha norma legal, formulado por la adjudicataria (fs. 1550/1552), a fojas 1563 del expediente N° 2705-C-92-00020, Asesoría de Gobierno se expide sobre la procedencia de dar por rescindido el contrato adjudicado por Decreto N° 458/95, así como hacer efectiva la

garantía y disponer las sanciones previstas en el Artículo 30° del Decreto Ley N° 4416/80 -de Obras Públicas;

Que a fojas 1570 y 1573 del expediente N° 1889-S-96-01600, la adjudicataria propone la sustitución de la garantía que oportunamente ofreciera;

Que de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Turismo a fojas 1571 y Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 1585 del expediente N° 1889-S-96-01600, dicha Subsecretaría emitió en fecha 25 de agosto de 1997 la Resolución N° 444/97, mediante la cual desestimó la propuesta de sustitución de garantía formulada por la adjudicataria y emplazó a pagar la que oportunamente ofreciera en un plazo de quince (15) días, contados a partir de su notificación (28 de agosto de 1997), sin que se hubiere dado cumplimiento a la misma;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 1620, Asesoría de Gobierno a fojas 1604 y 1622 y Fiscalía de Estado a fojas 1606 y 1623 del expediente N° 1889-S-96-01600 y lo establecido por el Artículo 30° del Decreto Ley N° 4416/80 de Obras Públicas,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rescindase por incumplimiento de la Empresa Construcciones Danilo De Pellegrin S.A., el contrato adjudicado a su favor por Decreto N° 458/95, de Concesión de la Reparación, Consolidación Estructural, Refuncionalización, Explotación, Administración y Mantenimiento del Edificio que ocupa la Subsecretaría de Turismo de la Provincia, conforme con lo dispuesto por el Artículo 30° del Decreto Ley N° 4416/80 de Obras Públicas.

Artículo 2° - Notifíquese e instense a través de Fiscalía de Estado, las acciones pertinentes por vía judicial, al cobro del monto oportunamente ofrecido en garantía por la empresa mencionada en el Artículo 1° del presente decreto, así como de las sumas que correspondan por responsabilidad de la misma en perjuicio del Estado Provincial.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 2.731

Mendoza, 10 de diciembre de 1999

Visto el expediente N° 01669-H-99-01282; en el cual se solicita la ampliación del plazo otorgado a la firma Cela S.A., por el Artículo 2° del Decreto N° 1653/98, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1653/98, se declaró acogida a la firma de referencia al régimen de la Ley N° 5775 y su Decreto Reglamentario N° 2235/92, para la instalación y funcionamiento de salas de juego de banca en un Hotel de Cinco Estrellas;

Que por el Artículo 2° del mencionado decreto se dispuso que tal declaración de acogimiento se efectuaba en los términos del Artículo 8° y a los fines del Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 2235/92, durante un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su notificación;

Que la firma Cela S.A., representada por el señor José La Micela, a fojas 1/3 del expediente de referencia solicita la ampliación del mencionado plazo en un (1) año más, fundamentando la misma en dificultades insalvables en la realización de la construcción del Hotel Categoría Cinco Estrellas, que se ubica en la calle Primitivo de la Reta N° 989, Capital, Mendoza;

Que la paralización de las obras se originan por inspecciones que constatan serias deficiencias y anomalías del cálculo de estructura del procedimiento constructivo, motivando un recálculo total de la misma;

Que la Municipalidad de la Capital ha visado la documentación correspondiente al sector frontal sobre calle Primitivo de la Reta;

Que el resto de la construcción torre principal y sector sobre calle

San Juan, no se encuentran autorizadas por la Comuna para continuar;

Que dichas dificultades de fuerza mayor, modifican el ritmo de ejecución de las obras, extendiéndose en un (1) año más aproximadamente, el plazo originalmente previsto;

Que en las citadas actuaciones obran las constancias que acreditan tales extremos con la intervención municipal (certificación obrante a fojas 32 del expediente N° 01669-H-01282) y de la Subsecretaría de Infraestructura para el Desarrollo del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas;

Que el plazo inicialmente otorgado por el Artículo 2° del Decreto N° 1653/98, que fuera notificado el día 6 de octubre de 1998 vence el día 6 de octubre de 2001, por lo que la prórroga solicitada por la firma Cela S.A debe ser de un (1) año contado a partir de la última fecha indicada y no podrá exceder del día 5 de octubre de 2002;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 43, Asesoría Letrada del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 46 y Asesoría de Gobierno a fojas 49 del expediente N° 01669-H-99-01282,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Prorróguese hasta el día 5 de octubre de 2002, el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1653/98, de ejecución de las obras del hotel, a nombre de la firma Cela S.A., ubicado en calle Primitivo de la Reta N° 989, Ciudad de Mendoza.

Artículo 2° - La obra de construcción y equipamiento del Hotel Categoría Cinco Estrellas, que establece la Ley N° 5775 y Decreto Reglamentario N° 2235/92, en sus Artículos 8°, 9° y 10°, deberá quedar concluida totalmente dentro del plazo establecido por el artículo anterior.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS****DECRETO Nº 2.110**

Mendoza, 15 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 1651-C-1992-03873 y su incorporado Nº 3017-C-1995-03873, en los cuales se eleva para su aprobación el Convenio celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y por el Director de Recursos Naturales Renovables, Ingeniero Eduardo Torres y la Cooperativa "AMIGOS DE LA ABEJA" LIMITADA, representada por los señores Gerardo León, Raúl Enrique Molina y Francisco Rogelio González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, relacionado con la concesión, a la citada entidad de una fracción de terreno en el entorno del Dique Embalse "El Carrizal"; teniendo en cuenta lo previsto por la Ley Nº 4751, su modificatoria Nº 5487 y Decreto Reglamentario Nº 376/1983, modificado por Decreto Nº 1792/1989; en razón de los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado a fojas 131 y 133, respectivamente del mencionado expediente y siendo necesario el referéndum respectivo, en conformidad con el Artículo 9º del citado Decreto Reglamentario Nº 376/1983,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio celebrado en fecha 26 de octubre de 1998, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y por el Director de Recursos Naturales Renovables, Ingeniero Eduardo Torres y la COOPERATIVA "AMIGOS DE LA ABEJA", representada por los señores Gerardo León, Raúl Enrique Molina y Francisco Rogelio González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, cuya fotocopia autenticada, constante de cuatro (4) fojas forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Artículo 2º - Comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo Ramón Sancho****Anexo Decreto Nº 2.110
Expte. Nº 1651-C-1992-03873****CONVENIO**

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y el señor Director de Recursos Naturales Renovables, Ingeniero Eduardo Torres, en condición de organismo competente de aplicación de la Ley Nº 4751, su modificatoria Nº 5487 y Decreto Reglamentario Nº 376/1983, modificado por Decreto Nº 1792/1989, que regulan el ordenamiento del denominado entorno del Dique Embalse "El Carrizal", en adelante denominado "La Provincia", ad-referéndum del Poder Ejecutivo y la Cooperativa "Amigos de la Abeja", representada en este acto por los señores Gerardo León, Raúl Enrique Molina y Francisco Rogelio González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en adelante denominada "La Entidad", proceden a celebrar el presente convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", en cumplimiento de los objetivos determinados en el Artículo 3º, Inciso f) de la Ley Nº 4751 y su modificatoria Nº 5487 y Artículo 9º del Decreto Reglamentario Nº 376/1983, modificado por Decreto Nº 1792/1989, otorga en concesión a "La Entidad" una fracción de terreno definida lineal y angularmente en el Plano de Mensura obrante a fojas 35 del expediente Nro. 3017-C-1995-03873, incorporado al expediente Nº 1651-C-1992-03873 y confeccionado por el Agrimensor Aquiles Indiveri, Matrícula Nº 670-A en el mes de junio de 1985. Dicha parcela se identifica con el Padrón Territorial Nº 4792/06 (matriz) donde establece una superficie de cinco hectáreas cinco mil quinientos cincuenta y ocho metros con sesenta decímetros cuadrados (5 Has. 5.558,60 m2.) y cuya copia forma parte de este Convenio, a los efectos que puedan corresponder. La misma se encuentra ubicada en la denominada "Zona Deportiva Oeste", se-

gún delimitación en el plano de referencia.

SEGUNDA: El plazo del presente convenio será de cinco (5) años, de acuerdo con el Cronograma de Obras a realizar que como Anexo integra este Convenio, plazo que regirá desde la fecha de aprobación de este convenio por parte del Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse por diez (10) años más de común acuerdo entre las partes. Vencido éste si "La Provincia" lo cree pertinente podrá prorrogarlo cada diez (10) años hasta completar los cuarenta y cinco (45) años en total. "La Cooperativa" acepta la concesión otorgada en la cláusula anterior, comprometiéndose bajo pena de caducidad a cumplir en tiempo y forma ante "La Provincia", el Cronograma de Obras Civiles, de forestación, saneamiento y de infraestructura, planos respectivos aprobados por el Municipio correspondiente, planes de financiación y cronograma de ejecución de las obras civiles, nivelación de terreno, alambrado perimetral, construcción de quincho y churrasqueras, construcción de un puerto de embarque y desembarque de lanchas y botes, habilitación de zonas para campamentos e instalaciones anexas que deberán cubrir como mínimo el setenta por ciento (70%) de la superficie total concedida y lugares de estacionamiento.

TERCERA: Establécese en la suma de treinta y cinco pesos (\$ 35) mensuales por hectárea, la tasa de uso general en los términos del Artículo 12º del Decreto Nº 376/1983, que será abonada del 1 al 10 de cada mes en la Tesorería General de la Provincia o ante quien disponga "La Provincia". El importe de la tasa fijada precedentemente regirá mientras dure la Ley de Convertibilidad Nº 23.928. Extinguida ésta, se estudiarán los medios para la adecuación del canon.

CUARTA: "La Cooperativa" se compromete a dar destino específico a la fracción de terreno otorgada a favor del desarrollo y prácticas de deportes náuticos, tales como: remo, motonáutica, navegación a vela, pesca, natación, etc. y demás actividades deportivas que la topografía del terreno permita que se practiquen o se incorporen en el futuro, con la finalidad

expresa de incrementar el desarrollo turístico del Embalse "El Carrizal".

QUINTA: "La Cooperativa" no podrá transferir los derechos otorgados en el presente convenio total ni parcialmente, ni mediante ningún título bajo pena de caducidad. "La Cooperativa" quedará sujeta a cumplimentar todas las obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y normas dictadas o que dicte "La Provincia" y/o autoridades de aplicación a cargo de la Zona del Embalse "El Carrizal", en especial aquellas que se refieren a la incorporación de servicios públicos, cloacas, de provisión de agua para riego y bebidas, energía eléctrica, gas, iluminación pública de accesos y otras que se incorporen en beneficio de la zona y sus actividades estarán subordinadas a las disposiciones de las respectivas leyes de aguas, náutica, pesca, etc.

SEXTA: "La Cooperativa" queda autorizada a hacer uso del espejo de agua del Embalse "El Carrizal", para lo cual podrá realizar en forma inmediata los respectivos trabajos de instalación de rampa y lanzadera, guardería de embarcaciones y demás dependencias anexas, previo cumplimiento de las normas municipales vigentes, en materia de seguridad e higiene.

SEPTIMA: El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones referentes a la concesión, hará pasible a "La Cooperativa" de una multa cuyo máximo será equivalente hasta cinco (5) veces el monto total establecido en la Cláusula Tercera de este convenio, la que se graduará conforme con la gravedad de la transgresión. Asimismo el no pago de tres (3) meses, dará lugar a la caducidad de este Convenio, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Nº 4751, su modificatoria Nº 5487 y su Decreto Reglamentario Nº 376/1983, modificado por Decreto Nº 1792/1989.

OCTAVA: A los efectos emergentes del presente convenio, las partes fijan los siguientes domicilios legales: "La Provincia" en la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Boulogne Sur Mer s/n., Parque General San Martín, Mendoza y "La Cooperativa" en Ruta Nº 21, Carrizal de Abajo, Departamento Luján de Cuyo, Mendoza.

NOVENA: En caso de divergencias, las partes se someten a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza, renunciando a cualquier

otro fuero que pudiere corresponder, incluso al federal.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un

mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

tricio en las condiciones y modalidades que fije el Poder Ejecutivo.

Que en ese contexto, se ha elaborado el modelo de contrato de concesión a suscribir con esas distribuidoras, el que, en términos generales, es similar al que ya se suscribiera con EDEMSA (Decreto N° 224/1998 y concordantes), incorporando las particularidades del régimen especial previsto en la Ley N° 6498 y modificatorias, en concordancia con las concesiones preexistentes (Leyes Nros. 4791 y 4854), todo ello conforme con lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley N° 6498 y modificatorias.

Que para el caso de las Cooperativas existentes, se ha adaptado el contrato a la naturaleza jurídica de las concesionarias (sociedad cooperativa y no sociedad anónima), excluyéndose aquellos anexos ya vigentes para las cooperativas, conforme con la Resolución N° 5/1998 del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio Eléctrico, por lo que sólo se incluyen al modelo de contrato tres (3) anexos, a saber: 1) Normas de Calidad del Servicio Público; 2) Área de Concesión y 3) Metodología para el Cálculo de la Compensación Eléctrica;

Que las cooperativas prestatarias del servicio público de distribución de energía eléctrica pendientes de regularización son las siguientes: Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada; Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada.; Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Limitada.; Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia; Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Limitada; Cooperativa Eléctrica de Usuarios de Medrano Limitada.; C.O.S.P.A.C. (Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Asistenciales y Consumo) de Bowen Limitada.; C.E.C.S.A.G.A.L. (Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Limitada) y Cooperativa Eléctrica Monte Comán Limitada.

Que el Artículo 24° de la Ley N° 6498 y modificatorias dispone que las cooperativas eléctricas

ANEXO DECRETO N° 2.110 - Expte. N° 1651-C-1992-03873

CRONOGRAMA DE OBRAS

Propuesta de Trabajos y Obras	Años 1995/96 1ª Temporada	Años 1996/97 2ª Temporada	Años 1997/98 3ª Temporada	Años 1998/99 4ª Temporada	Años 1999/2000 5ª Temporada
Nivelación Terreno					
Forestación					
Sistema de Riego					
Parquización					
Pérgolas y Canteros florales					
Churrasqueras, mesa, bancos					
Quinchos					
Caminos y paseos					
Salón y anexos (restaurant)					
Sanitarios					
Pileta de natación					
Bungalos, cabañas y casillas					
Energía eléctrica					

DECRETO N° 2.112

Mendoza, 16 de noviembre de 1999

Visto el expediente N° 8548-D-1999-30091, en el cual se solicita sean declaradas de "Interés Provincial" las "PRIMERAS JORNADAS DE DERECHO AMBIENTAL", organizadas por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en forma conjunta con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y el Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza, a realizarse en nuestra provincia entre los días 25 y 26 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la importancia de los temas a tratar, los cuales tienen como objetivo contribuir al desarrollo de la conciencia ambientalista de la población, se estima conveniente declarar de interés provincial este encuentro.

Que el Gobierno de la Provincia otorgará la suma de \$ 2.400,00, destinada a solventar parte de los gastos del desarrollo de esas jornadas.

Por lo expuesto, dado que existen fondos para la atención del gasto y teniendo en cuenta lo dic-

taminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 11 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárense de "Interés Provincial" las "PRIMERAS JORNADAS DE DERECHO AMBIENTAL", organizadas por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en forma conjunta con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y el Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza, a realizarse en nuestra Provincia entre los días 25 y 26 de noviembre de 1999.

Artículo 2° - Otórguese al Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza la suma de dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2.400,00), destinada a solventar parte de los gastos del desarrollo de las jornadas citadas en el artículo primero de este decreto.

Artículo 3° - El gasto autorizado precedentemente será atendido por Contaduría General de la Provincia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de

Crédito O96157-41301-0 y Unidad de Gestión de Consumo O00004.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo Ramón Sancho

DECRETO N° 2.113

Mendoza, 16 de noviembre de 1999

Visto el expediente N° 8110-M-1999-30091, en el cual se da cuenta de la necesidad de adaptar las concesiones de distribución de energía eléctrica de las Cooperativas al Marco Regulatorio Eléctrico dispuesto por la Ley N° 6497 y modificatorias y concluir la transformación empresarial de la distribución de energía eléctrica dispuesta por la Ley N° 6498 y modificatorias de Transformación del Sector Eléctrico Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23° de la Ley N° 6498 y modificatorias establece que las cooperativas, actualmente prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica en el territorio provincial, deberán adecuar su funcionamiento al régimen del Marco Regulatorio Eléc-

aplicarán en sus jurisdicciones respectivas el mismo Cuadro Tarifario que se determine para EDEMSA y EDESTESA, agregando el imperativo regulatorio referido a que cuando la autoridad de aplicación constate que la aplicación de dicho cuadro tarifario no cubra los costos calculados de acuerdo con los principios tarifarios, los déficit resultantes serán compensados mediante la asignación de compensaciones explícitas, con recursos del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Que por imperativo de la Resolución N° 5/1998 del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), a partir del 1 de agosto de 1998, rige el cuadro tarifario provincial para las cooperativas eléctricas y, además, se han efectivizado para dichos distribuidores otras normas regulatorias, a saber: Régimen Tarifario, Normas de Calidad del Servicio y Sanciones, en sus aspectos comerciales, Reglamento de Suministro y otras disposiciones complementarias.

Que transitoriamente, hasta tanto se ponga en plena vigencia el contrato de concesión de las cooperativas, se decidió, mediante el Decreto N° 1480/1998, sostener las compensaciones eléctricas, económicas y sociales (costos contenidos en el antiguo esquema de las cooperativas), como un único subsidio incluido en el costo de abastecimiento de la energía provista por Energía Mendoza Sociedad del Estado (EMSE).

Que por lo expuesto, se hace necesario calcular y reconocer los déficits, si los hubiere, producto de mayores costos eléctricos resultantes de aplicar el cuadro tarifario de EDEMSA-EDESTESA en las áreas de concesión de las cooperativas.

Que a los efectos de constatar que la aplicación de dicho cuadro tarifario cubra los costos calculados de acuerdo con los principios tarifarios, se procedió a contratar los estudios económicos-financieros y correspondientes prospectivas, mediante concurso, resultando adjudicada la consultora Jorge La Peña & Asociados, quien oportunamente rindiera el informe pertinente, donde consta la aplicación de un criterio uniforme en relación de la determinación del abastecimiento, ingresos, costos

de operación y mantenimiento, costo de reposición, costos de expansión, pago de canon y determinación de compensaciones de costos eléctricos para las cooperativas.

Que, asimismo, los resultados del trabajo efectuado por la Consultora JL&A, han sido auditados por la Consultora KPMG, la que concluye que las valuaciones realizadas han sido confeccionadas en forma razonable, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 6498 y modificatorias.

Que la determinación de compensaciones de costos eléctricos, servirá para la asignación del subsidio eléctrico, ajustable con el tiempo en la medida que cambien las condiciones de cálculo.

Que el Artículo 23° de la Ley N° 6498 y modificatorias y el Artículo 11° del Decreto N° 197 del 11 de febrero de 1998, reglamentario de aquél, disponen que en los respectivos contratos de concesión a suscribir con las Cooperativas Eléctricas, actualmente concesionarias de la prestación de los servicios eléctricos (conforme con las Leyes Nros. 4791 y 4854), se deberá prever que, tanto la zona de la concesión, como los plazos de la misma, serán los establecidos en las referidas Leyes Nros. 4791 y 4854.

Que a los efectos de concluir la transformación empresarial de la actividad de distribución de energía eléctrica en manos de Energía Mendoza Sociedad del Estado (EMSE), el Artículo 3° de la Ley N° 6498 y modificatorias instruye al Poder Ejecutivo la constitución de la sociedad anónima denominada Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDESTESA) y el Artículo 4°, in fine, y 23° de la misma norma autorizan al Poder Ejecutivo a efectuar ampliaciones en las áreas de concesión.

Que de las áreas restantes, luego de la conformación de EDEMSA y su posterior transferencia, están definidas, tres unidades de negocios para concluir la transferencia del servicio: el área de concesión de EDESTESA, aprobada en el Artículo 2° del Decreto N° 197/1998; el área ampliación de la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada, denomi-

nada "Canal Maure al Norte" y el área ampliación de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada. Ambas ampliaciones han sido reconocidas en el Acta de Entendimiento ratificada por el Decreto N° 846/1996 y el Artículo 4° in fine de la Ley N° 6498 y modificatorias;

Que el Artículo 4° de la Ley N° 6498 y modificatorias autoriza al Poder Ejecutivo y a EMSE a transferir a EDESTESA la concesión para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en las áreas territoriales que se les asigne por decreto y el Artículo 5° faculta al Poder Ejecutivo a transferir a EDESTESA, los activos y pasivos de EMSE afectados al respectivo servicio y que resulten convenientes para el desarrollo de las actividades objeto de dicha sociedad; como asimismo los correspondientes a las eventuales ampliaciones a las cooperativas eléctricas.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 6498 y modificatorias dispone que la valuación de las unidades empresarias, se realice sobre la base del cálculo del valor actual del flujo neto de fondos descontado, generado por la actividad o activos que se privaticen, en concordancia con el Artículo 96° de la Ley N° 24.065, el Artículo 19° de la Ley Nacional N° 23.696 y la Ley Provincial N° 6072.

Que a los efectos de realizar las valuaciones indicadas, se contrató a la mencionada Consultora Jorge La Peña & Asociados, quien oportunamente rindiera el informe adjunto con las respectivas valuaciones de zonas de distribución, tanto para EDESTESA como para las ampliaciones indicadas.

Que el Artículo 10° de la Ley N° 6498 y modificatorias determina que la venta del total de las acciones clase "A" de EDESTESA se efectuará por el procedimiento de contratación directa previsto por el Artículo 16° y concordantes de la Ley Nacional N° 23.696, en favor de una sociedad inversora constituida sólo por las cooperativas eléctricas existentes en la Provincia que concurren a su adquisición. Dicha venta se realizará al precio que determine, siguiendo el método señalado, el Poder Ejecutivo en las condiciones de financiación que establezca la reglamentación.

Que la documentación pertinente ha sido elaborada por EMSE por instrucción de la Comisión de Transformación Eléctrica, sobre la base de los aportes de la Consultora Jorge Lapeña & Asociados y personal técnico de EMSE, respondiendo la misma a las disposiciones legales vigentes en la materia, y a antecedentes de EDEMSA.

Que, finalmente, las cooperativas eléctricas, a los fines de la compra de las Acciones Clase "A" de EDESTESA, han constituido la sociedad inversora Compañía Inversora del Este (CIDESA), la que reúne los requisitos exigidos por el Artículo 10° de la Ley N° 6498 y modificatorias y por el Artículo 13° del Decreto N° 197/1998. Asimismo, han formulado una propuesta de pago por dichas acciones, la que obra en el expediente referenciado.

Que, en idéntico sentido, la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada y la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada, han formulado sendas propuestas de pago, sobre la base de las respectivas valuaciones realizadas por la consultora, las que también obran en el citado expediente.

Por ello y de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébense el informe y conclusiones de la Consultora Jorge La Peña & Asociados a los efectos de la determinación de:

- a) Las Compensaciones por Costos Eléctricos dispuesta por los Artículos 74°, Inciso d) y 75° de la Ley N° 6497 y modificatorias, en concordancia con los Artículos 23° y 24° de la Ley N° 6498 y modificatorias;
- b) El pago del canon previsto en el Artículo 20°, Inciso e) de la Ley N° 6497 y modificatorias;
- c) La valuación de la unidad de negocio denominada EDESTESA, encargada de la

distribución de energía eléctrica en el área de concesión definida por el Decreto N° 197/1998 y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ley N° 6498 y modificatorias;

- d) La valuación de la unidad de negocio para la explotación del servicio de distribución de energía eléctrica en el área propuesta de ampliación de la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada; y
- e) La valuación de la unidad de negocio para la explotación del servicio de distribución de energía eléctrica en el área propuesta de ampliación de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada;

Dicho informe obra a fojas 227/542 del expediente administrativo N° 8110-M-1999-30091, "Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Adaptación del Sector Cooperativo al nuevo Marco Regulatorio Eléctrico, Artículo 23° de la Ley N° 6498, y modificatorias".

Artículo 2° - Apruébense los Contratos de Concesión del servicio de distribución de energía eléctrica a ser suscriptos por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas con la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada; la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada; Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Limitada; Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia; Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Limitada; Cooperativa Eléctrica de Usuarios de Medrano Limitada; C.O.S.P.A.C. (Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Asistenciales y Consumo) de Bowen Limitada; C.E.C.S.A.G.A.L. (Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Limitada) y Cooperativa Eléctrica Monte Comán Limitada; cuyo modelo y anexos correspondientes obran a fojas 017/039 (Contrato), fojas 040/062 (Anexo 1-Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones), fojas 543/883 (Anexos 2-Áreas de Concesión) y fojas 063/064 (Compensación de Costos Eléctricos para las cooperativas en general y para la Cooperativa Eléctrica de Godoy

Cruz) del expediente administrativo N° 8110-M-1999-30091, "Ministerio de Ambiente y Obras Públicas-Adaptación del Sector Cooperativo al nuevo Marco Regulatorio Eléctrico, Artículo 23° de la Ley N° 6498".

Artículo 3° - Apruébese el Modelo de Contrato de Concesión del Servicio de Distribución Eléctrica para la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), obrante a fojas 916/931, sociedad constituida según Resolución N° 988/1999 de la Dirección de Personas Jurídicas y cuyos anexos correspondientes obran a fojas 100/107 (Anexo 1-Régimen Tarifario), fojas 108/117 (Anexo 2-Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario), fojas 543/883 (Anexo 3-Área de Concesión), fojas 118) Anexo 4-Cargos por Alumbrado Público), fojas 119/141 (Anexo 5-Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones), fojas 142/153 (Anexo 6-Reglamento de Suministro), fojas 154/157 (Anexo 7-Contratos de Prenda I y II) y fojas 158 (Anexo 8-Mandato Irrevocable de Venta), todas del expediente administrativo N° 8110-M-1999-30091, "Ministerio de Ambiente y Obras Públicas-Adaptación del Sector Cooperativo al nuevo Marco Regulatorio Eléctrico, Artículo 23° de la Ley N° 6498".

Artículo 4° - Apruébese el Modelo de Contrato de Transferencia de las Acciones Clase "A" de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), Anexo I "Activos" (el que incluye los subanexos denominados 1-A. "Activos Esenciales para la Prestación del Servicio Energía Eléctrica"; 1-B. "Datos Físicos de Líneas de 132 y 66 Kv"; 1-E. "Inmuebles a Transferir a EDESTESA Inmuebles Integrantes de la Concesión"), que obran a fojas 066/071 (Contrato), 072/076 (Activos Esenciales), 077/078 (Líneas) y 079/081 (Inmuebles) del expediente administrativo N° 8110-M-1999-30091, "Ministerio de Ambiente y Obras Públicas-Adaptación del Sector Cooperativo al nuevo Marco Regulatorio Eléctrico, Artículo 23° de la Ley N° 6498. Instrúyase al Directorio de Energía Mendoza Sociedad del Estado (EMSE) para que proceda a efectuar los actos útiles y necesarios para concluir la transferencia del servicio de EDESTESA, entre los que se incluye la determinación fi-

nal del resto de los activos, pasivos, contratos y personal a ser transferidos.

Artículo 5° - Apruébese el Modelo de Acuerdo Oneroso a suscribir a los efectos de la transferencia de la unidad de negocio para la explotación del servicio de distribución de energía eléctrica en el área propuesta de ampliación de la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada, obrante a fojas 160/162 del expediente administrativo N° 8110-M-1999-30091, "Ministerio de Ambiente y Obras Públicas-Adaptación del Sector Cooperativo al nuevo Marco Regulatorio Eléctrico, Artículo 23° de la Ley N° 6498 y modificatorias", junto con su Anexo I-Área Ampliada (fojas 836), Anexo II-Activos, Subanexo II-A. "Activos Esenciales para la Prestación del Servicio Energía Eléctrica" (fojas 163/178), Subanexo II-B. "Datos Físicos de Líneas de 132 y 66 Kv." (fojas 179/180) y Subanexo; II-E. "Inmuebles a Transferir a la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada-Inmuebles Integrantes de la Concesión" (fojas 181/182). Instrúyase al Directorio de Energía Mendoza Sociedad del Estado (EMSE) para que proceda a efectuar los actos útiles y necesarios para concluir la transferencia del servicio a la mencionada cooperativa, entre los que se incluye la determinación final del resto de los activos, contratos y personal a ser transferidos.

Artículo 6° - Apruébese el Modelo de Acuerdo Oneroso a suscribir a los efectos de la transferencia de la unidad de negocio para la explotación del servicio de distribución de energía eléctrica en el área propuesta de ampliación de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada obrante a fojas 183/185 del expediente administrativo N° 8110-M-1999-30091, "Ministerio de Ambiente y Obras Públicas-Adaptación del Sector Cooperativo al nuevo Marco Regulatorio Eléctrico, Art. 23 Ley 6.498", junto con su Anexo I Área Ampliada (fojas 846/847) y Anexo II - Activos, Subanexo II A. "Activos Esenciales para la Prestación del Servicio Energía Eléctrica" (fojas 186/189). Instrúyase al Directorio de Energía Mendoza Sociedad del Estado (EMSE) para que proceda a efectuar los actos útiles y nece-

sarios para concluir la transferencia del servicio a la mencionada cooperativa, entre los que se incluye la determinación final del resto de los activos, contratos y personal a ser transferidos.

Artículo 7° - Acéptense las ofertas de pago realizadas por:

- a) La Compañía Inversora del Este Sociedad Anónima (CIDESA), integrada conforme con la Ley N° 6498 y modificatorias, para la compra de las Acciones Clase "A" de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), en la cantidad y modalidad especificadas, obrante a fojas 210 del expediente administrativo N° 8110-M-1999-30091, "Ministerio de Ambiente y Obras Públicas-Adaptación del Sector Cooperativo al nuevo Marco Regulatorio Eléctrico, Artículo 23° de la Ley N° 6498 y modificatorias";
- b) La Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada por la ampliación onerosa de su área de concesión, en la cantidad y modalidad especificadas, obrante a fojas 208 del expediente administrativo N° 8110-M-1999-30091, "Ministerio de Ambiente y Obras Públicas-Adaptación del Sector Cooperativo al nuevo Marco Regulatorio Eléctrico, Artículo 23° de la Ley N° 6498 y modificatorias", y la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada por la ampliación onerosa de su área de concesión, en la cantidad y modalidad especificadas, obrante a fojas 211 del expediente administrativo N° 8110-M-1999-30091, "Ministerio de Ambiente y Obras Públicas-Adaptación del Sector Cooperativo al nuevo Marco Regulatorio Eléctrico, Artículo 23° de la Ley N° 6498 y modificatorias".

Los oferentes deberán efectivizar los pagos en las oportunidades y condiciones previstas en los respectivos instrumentos precedentemente aprobados. La falta de pago en término dejará sin efecto alguna la aceptación contenida en el presente artículo.

Artículo 8° - Facúltese al señor Ministro de Ambiente y Obras Pú-

blicas para que suscriba con cada una de las cooperativas que actualmente prestan el servicio de distribución eléctrica por concesiones preexistentes, según las Leyes Nros. 4791 y 4854, los respectivos contratos de concesión adecuados a las Leyes Nros. 6497 y 6498 y modificatorias y conforme con los modelos aprobados precedentemente, pudiendo al efecto contemplar las actas de subsanación cartográfica que correspondan a dichas concesiones. Asimismo, facúltase al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas para que suscriba con la Compañía Inversora del Este Sociedad Anónima (CIDESA) el respectivo Contrato de Transferencia de las Acciones Clase "A" de la Empresa de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), conforme con lo resuelto en los artículos precedentes. Una vez suscripto con CIDESA el contrato referido, facúltase al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas para que, en forma inmediata e ininterrumpida, suscriba con EDESTESA el Contrato de Concesión cuyo modelo se aprueba por el Artículo 3º del presente decreto.

Artículo 9º - Facúltase al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas para que suscriba con la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Limitada y con la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada, los respectivos Acuerdos Onerosos de Ampliaciones de las Areas de Concesión, conforme con el modelo aprobado por el Artículo 5º y con lo dispuesto por el Artículo 6º del presente decreto.

Artículo 10º - Las facultades conferidas por la presente norma legal al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas incluye la de firmar las escrituras públicas y toda documentación necesaria para suscribir e integrar el capital necesario de la Empresa de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), con atribución para realizar los demás actos necesarios para la registración y puesta en marcha de esa sociedad.

Artículo 11º - Determínese que el desarrollo de la actividad de distribución de energía eléctrica actualmente a cargo de Energía Mendoza Sociedad del Estado

(EMSE), dentro del área de concesión asignada a la Empresa de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), junto con los bienes que se transfieren, constituye una unidad de negocio independiente.

Artículo 12º - La exención del pago de impuestos y gravámenes provinciales establecida en el Artículo 62º de la Ley Nº 6498 y modificatorias, comprenderá: a) Las aplicables como consecuencia directa e indirecta de lo dispuesto en este Decreto y b) Los actos, instrumentos, documentos u operaciones monetarias que se firmen o realicen con motivo de la privatización y de las concesiones y sus ampliaciones, incluyendo la transferencia de la sociedad concesionaria EDESTESA, la transferencia de acciones a los compradores y el programa de propiedad participada.

Artículo 13º - Declárese que la reorganización societaria establecida en la Ley Nº 6498 y modificatorias, su reglamentación y el presente Decreto, no constituyen transferencias en los términos de la Ley Nacional Nº 11.867 y, por lo tanto, no debe considerarse a la Empresa de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA) o a las cooperativas como sucesoras de Energía Mendoza Sociedad del Estado (EMSE).

Artículo 14º - Notifíquese a la totalidad de las Cooperativas Eléctricas y a la Compañía Inversora del Este Sociedad Anónima el contenido del presente decreto.

Artículo 15º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo Ramón Sancho

DECRETO Nº 2.124

Mendoza, 19 de noviembre de 1999

Vista la necesidad de proveer los cargos de Directores y Síndicos en representación de la Provincia de Mendoza, por las acciones clases "A" y "B" de la Generadora Eléctrica Mendoza Sociedad Anónima (GEMSA) y teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución Nº 2291 de fecha 2 de noviembre de 1999 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 2291 de fecha 2 de noviembre de 1999 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, designese Directores y Síndico Titulares de la Generadora Eléctrica Mendoza Sociedad Anónima (GEMSA) en representación de la Provincia de Mendoza y Directores y Síndico Suplentes, respectivamente y en el orden indicado, a las siguientes personas:

POR LAS ACCIONES CLASE "A":

Director Titular: ROBERTO JOSE GONZALEZ, D.N.I. 6.866.569 Director Titular: JORGE RAUL MASTRACUSA, D.N.I. 10.622.754 Director Suplente: SERGIO VENIER, D.N.I. 14.149.204 Director Suplente: RICARDO POCCIONI, D.N.I. 12.833.457

POR LAS ACCIONES CLASE "B"

Director Titular: WALTER RAUL CORONEL, D.N.I. 11.827.608 Director Suplente: SANTIAGO MARIA CARDOZO, D.N.I. 16.781.182

SINDICATURA:

Síndico Titular: Dr. RAUL ERNESTO PISSOLITO, D.N.I. 13.184.796 Síndico Suplente: Dr. BARTOLOME VALLONE, D.N.I. 6.059.813

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 2.145

Mendoza, 19 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 6525-S-1999-30091, en el a cual se eleva para su aprobación el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y un Acuerdo Complementario suscripto por las citadas partes, celebrados en fechas 29 de diciembre de 1998 y 19 de agosto de 1999, respectivamente; siendo necesario

acordar el referendun respectivo a ambos instrumentos y teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Asesoría Legal del citado Ministerio,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica celebrado en fecha 29 de diciembre de 1998, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo, Ingeniero Daniel Antonio Massi y la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, representada por el señor Subsecretario de Acción de Gobierno, Doctor Carlos Viola, por el cual la citada Subsecretaría de la Nación se compromete a brindar asistencia técnica a la citada Jurisdicción Provincial a fin de apoyar los esfuerzos del Gobierno de Mendoza en materia de ordenamiento territorial y a colaborar en la realización de estudios y asesoramientos destinados a satisfacer las necesidades que surjan en dicho ámbito, el que en fotocopia autenticada integra el presente decreto como Anexo I constante de dos (2) fojas.

Artículo 2º - Ratifíquese el Acuerdo Complementario del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica que se ratifica por el artículo anterior, celebrado en fecha 19 de agosto de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo, Ingeniero Daniel Antonio Massi y la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, representada por el señor Subsecretario de Acción de Gobierno, Doctor Carlos Viola, relacionado con la confección del Plan Global de Transporte Urbano de Mendoza, el que en fotocopia autenticada integra el presente decreto como Anexo II constante de una (1) foja.

Artículo 3º - Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a tramitar, en los ejercicios futuros, los volantes de imputación correspondientes a los gastos emergentes de ambos acuerdos, los que se pagarán contra presen-

tación de comprobantes de pago.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

Anexo I - Decreto Nº 2.145
Expte.: 6525-S-99-30091

**ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE EL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y OBRAS PUBLI-
CAS DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA Y LA SUBSECRE-
TARIA DE ACCION DE GO-
BIERNO DE LA SECRETARIA
GENERAL DE LA PRESIDEN-
CIA DE LA NACION**

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, con domicilio legal en el Palacio de Gobierno, 7º Piso, Ciudad, Mendoza, representado en este acto por el señor Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo, Ingeniero Daniel Antonio Massi, por una parte, en adelante denominado "El Ministerio", ad-referendum del Poder Ejecutivo y la Subsecretaría de Acción de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con domicilio legal en calle Balcarce Nº 50, 1º Piso, Capital Federal, representada en este acto por el Doctor Carlos Viola, en adelante denominada "La Subsecretaría", por la otra, convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Subsecretaría" brindará asistencia técnica a "El Ministerio", con la finalidad de apoyar los esfuerzos del Gobierno de Mendoza, en materia de ordenamiento territorial. En ese sentido, colaborará en la realización de estudios y asesoramiento destinados a satisfacer las necesidades que surjan en dicho ámbito.

SEGUNDA: Entre las actividades iniciales a encarar se destacan: el Desarrollo y Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos del Río Mendoza, a través del Ordenamiento Territorial del Perilago y su Zona de Influencia, a ser establecido como consecuencia de la "Construcción de la Presa Embalse Potrerillos", por un lado, y la preparación de un

Plan Global de Transporte de Mediano Plazo, en función de la conveniencia de proyectar un sistema multimodal.

TERCERA: La asistencia técnica prevista se encuadrará en los siguientes términos:

- Organismo Ejecutor: La Dirección General de Estudios y Proyectos de "La Subsecretaría".
- Organismo Beneficiario: "El Ministerio".
- Las acciones previstas en este Acuerdo se concretarán a través de Programas o Proyectos, formalizados a través de Acuerdos Particulares en los que se determinarán objetivos, contenido y metodología de cada uno de ellos, así como los compromisos que asumirán ambas partes en relación con esos instrumentos, incluyendo la financiación de las acciones previstas.

Para el seguimiento y desarrollo de los contenidos y objetivos del presente Acuerdo de Cooperación, se creará una Comisión integrada por un (1) Representante de "La Subsecretaría" y un (1) Representante de "El Ministerio", designados por los correspondientes titulares, la que, además de cumplir lo indicado en el párrafo precedente, deberá ocuparse del seguimiento y control de los Acuerdos Particulares.

CUARTA: El presente Acuerdo de Cooperación se establece por un (1) año a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por períodos anuales, salvo solicitud de una de las partes de no continuar. La finalización del presente no afectará la prosecución de los proyectos en marcha a la fecha en que se haga efectiva la misma.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Presidencia de la Nación
Secretaría General
Subsecretaría de Acción
de Gobierno

Anexo II - Decreto Nº 2.145
Expte.: 6525-S-99-300918

ACUERDO COMPLEMENTARIO

En el marco del convenio suscripto entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas del Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación con fecha 29 de diciembre de 1998 y teniendo presente lo prescripto en el Artículo 3º, inciso c), del mismo, se conviene firmar un acuerdo particular para llevar a cabo el estudio de modelización de la información del Censo Origen Destino recientemente practicado en esta ciudad, a los efectos de confeccionar el Plan Global de Transporte Urbano de Mendoza. El objetivo de este convenio consiste en realizar una primera etapa identificatoria de dicha encuesta y en obtener su validación y/o perfeccionamiento, con la finalidad de diseñar el sistema multimodal de transporte en el marco antes citado. Los contenidos a ser analizados y la metodología se acordarán oportunamente.

En dicho estudio los compromisos de las partes serán los siguientes:

Por parte del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas del Gobierno de la Provincia de Mendoza se suministrará: la totalidad de la información censal, el soporte magnético de la misma y los recursos informáticos necesarios a los efectos de su análisis y tratamiento; la movilidad en esta provincia del catedrático como así también la estadía en ésta del consultor designado por la Universidad Politécnica de Valencia.

Por parte de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación cabrá la asistencia técnica, los viajes y los viáticos de los funcionarios participantes en esta actividad.

Teniendo presente el Acuerdo celebrado oportunamente por la citada Subsecretaría de Acción de Gobierno y la Universidad Politécnica de Valencia del Reino de España, y ponderando la especificidad del tema, se solicitará a esta última institución la asistencia técnica correspondiente para la concreción del proyecto, el cual podría resultar de interés para otras ciudades argentinas.

Finalmente, cabe destacar que si este u otro proyecto lo requiriese en el futuro podrá convocarse la asistencia de otras instituciones o entidades con quienes la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación ha firmado Acuerdos de Cooperación.

Buenos Aires, de agosto de 1999

DECRETO Nº 2.172

Mendoza, 22 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 4002-T-1999-00020 en el cual se gestiona la transferencia de la agente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, señora NORMA SILVIA GIMENEZ, a la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que dado que la Tesorería General de la Provincia mediante nota de fecha 29 de octubre de 1999 solicita la transferencia de personal y la agente interesada presta su conformidad mediante nota de fojas 3 del citado expediente, resulta necesario disponer su transferencia en esos términos.

Que a fojas 14 de las presentes actuaciones obra la renuncia de la señora NORMA SILVIA GIMENEZ al cargo de Secretaria Privada del señor Ministro Secretario General de la Gobernación, aceptada por Decreto Nº 2071/1999 a partir del 1 de diciembre del presente año.

Que en razón de lo expuesto y teniendo en cuenta que los servicios de la mencionada agente resultan necesarios para asegurar el normal funcionamiento administrativo de la Tesorería General de la Provincia, procede autorizar la transferencia tramitada en autos.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 12º y 18º de la Ley Nº 6656,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la Planta de Personal prevista por el Presupuesto General vigente -Año 1999 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carác-

ter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión a la agente y su cargo de revista en la forma que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 1999, Ley Nº 6656, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 1.855,74).

Artículo 3º - La transferencia dispuesta por el Artículo 1º de esta norma legal no modifica el carácter de permanente, interina, licenciada, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre citada agente en la actualidad.

Artículo 4º - Este decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registración previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 5º - Lo dispuesto por la presente norma legal tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 1999.

Artículo 6º - Dése cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 12º de la Ley Nº 6656.

Artículo 7º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 8 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Carlos Jorge Rodríguez

*Planilla Anexa I -
Decreto Nº 2.172
Expte. 4002-T-1999-00020*

Apellido y nombre: Giménez, Norma Silvia; Legajo Nº 3-10564787-3-02. Actual situación de revista. Cargo a suprimir, Organismo: Carácter: 1; Jurisdicción: 09; U. Organizativa: 01; Finalidad: -; Función: -. Escalafonamiento: Rég. Salarial: 05; Agrupamiento:

1; Tramo: 4; Subtramo: 03; Clase: 013. Función y Unidad de Gestión: U.G. 000004 096157-41101-00. Nueva situación de Revista. Cargo a crear, Organismo: Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Organizativa: 05; Finalidad: -; Función: -. Escalafonamiento: Régimen Salarial 05; Agrupamiento: 1; Tramo: 4; Subtramo: 03; Clase: 013; Función y Unidad de Gestión: U.G. H00056 H96092-41101-00.

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

*Planilla Anexa II -
Decreto Nº 2.172
Expte. Nº 4002-T-1999-00020*

Carácter: 1; Jurisdicción: 09; U. Organizativa: 01; Unidad de Gestión: 096157; Clasificación Económica: 41101; Financiación: 0. Disminución: \$ 1.855,74. Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Organizativa: 05; Unidad de Gestión: H96092; Clasificación Económica: 41101; Financiación: 0. Aumento: \$ 1.855,74. Total: \$ 1.855,74.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO Nº 2.918

Mendoza, 28 de diciembre de 1999

Siendo necesario rectificar el Decreto Nº 2876/1999,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rectifíquese el Decreto Nº 2876/1999, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Declárese asueto en la Administración Pública Provincial el día 24 de diciembre de 1999, a partir de las 10:00 hs."

"Artículo 2º: Declárese asueto en la Administración Pública Provincial el día 31 de diciembre de 1999".

"Artículo 3º: Los señores Ministros dispondrán la permanencia de personal de guardia en sus respectivas áreas, a efectos de atender los asuntos de urgencias".

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Mauricio Suárez

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO Nº 2.460

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente 1713-C-99-04238, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr. HUMBERTO ANTONIO CAVAGNARO, como miembro ad honórem del Directorio del Hospital Público Descentralizado "Dr. Humberto J. Notti", dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en representación del Poder Ejecutivo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese, a partir del 11 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por el Dr. HUMBERTO ANTONIO CAVAGNARO, Clase 1943, L.E. Nº 6.903.387, Legajo 106903387, como miembro ad honórem del Directorio del Hospital Público Descentralizado "Dr. Humberto J. Notti", dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en representación del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David

DECRETO Nº 2.461

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente 4928-D-99-04186, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr. DANIEL ORLANDO MOLINA, al cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL PUBLICO DESCENTRALIZADO "LUIS C. LAGOMAGGIORE", dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese la renun-

cia presentada por el Dr. DANIEL ORLANDO MOLINA, clase 1951, DNI. Nº 10.318.208, al cargo de Clase 076 - DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL PUBLICO DESCENTRALIZADO "LUIS C. LAGOMAGGIORE" - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Cód. 01-2-0-09 - Carácter 2 - Unidad Organizativa 04 - Legajo 310318208.

Artículo 2º - Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir del 11 de diciembre de 1999.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David

DECRETO Nº 2.462

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente 0008660-A-99-77705, en el cual obra la renuncia presentada por Da. ZIDANELIA GUADALUPE ALVAREZ, al cargo de DIRECTOR GRUPO E - HOSPITAL PUBLICO DESCENTRALIZADO "LUIS C. LAGOMAGGIORE", dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, con funciones de Presidenta del Consejo Provincial de la Juventud y de Presidente ad honórem del Consejo Provincial de la Mujer.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese la renuncia presentada por Da. ZIDANELIA GUADALUPE ALVAREZ, clase 1971, DNI. Nº 21.911.187, al cargo de Clase 071 - DIRECTOR GRUPO E - HOSPITAL PUBLICO DESCENTRALIZADO "LUIS C. LAGOMAGGIORE" - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Cód. 01-2-0-04 - Carácter 2 - Unidad Organizativa 04 - Legajo 321911187, con funciones de Presidenta del Consejo Provincial de la Juventud y de Presidente ad honórem del Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 2º - Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir del 11 de diciembre de 1999.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José Leonardo David

DECRETO N° 2.784

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Subsecretario de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Nómbrase Subsecretario de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, al Dr. HORACIO DOMINGO CANDISANO, L.E. 7.840.440, clase 1949.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Rogelio Táber

DECRETO N° 2.785

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Subsecretario de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Nómbrase Subsecretario de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, al Dr. JUAN MANUEL GARCIA, D.N.I. 8.469.396, clase 1951.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Rogelio Táber

DECRETO N° 2.798

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el

cargo de SECRETARIO PRIVADO del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese a Da. MONICA ELIZABETH FORNABAY, clase 1960, DNI. N° 14.065.122, en el cargo de Clase 072 - SECRETARIO PRIVADO - Ministerio de Desarrollo Social y Salud- Cód. 01-2-0-05- Unidad Organizativa 01- Carácter 1.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Rogelio Táber

DECRETO N° 2.799

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Presidente del H. Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese Presidente del Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda del Ministerio de Desarrollo Social y Salud -Clase 077- Cód. 01-2-0-10, al Agrimensor LUIS ALBERTO MARTIN, clase 1948, DNI. N° 5.273.999.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Rogelio Táber

DECRETO N° 2.800

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Director de Hospitales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese al Dr. ARMANDO ANTONIO CALLETTI, clase 1951, DNI. N° 8.457.961, en el cargo de Clase 077 - DIRECTOR DE HOSPITALES - Ministerio de Desarrollo Social y Salud- Cód. 01-2-0-10 - Unidad Organizativa 75- Carácter 1.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Rogelio Táber

DECRETO N° 2.801

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Director de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese al Dr. ALBERTO ANGEL BUSTELO, clase 1945, DNI. N° 8.147.007, en el cargo de Clase 077 - DIRECTOR DE PROMOCION DE LA SALUD Y MATERNIDAD E INFANCIA - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Cód. 01-2-0-10 - Unidad Organizativa 75 - Carácter 1.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Rogelio Táber

DECRETO N° 2.802

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Directora Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas Medicamentos e Insumos Sanitarios del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese a Da. CLAUDIA INES NAJUL, clase 1962, DNI. N° 14.817.907, en el cargo de Clase 077 - DIRECTORA PROVINCIAL DE FARMACOLOGIA Y NORMATIZACION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS SANITARIOS - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Cód. 01-2-0-10 - Unidad Organizativa 75- Carácter 1.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Rogelio Táber

DECRETO N° 2.803

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario cubrir el cargo de Director Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, al Dr. HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA, D.N.I. N° 10.540.347, Clase 1952, en el cargo de Director Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Clase 077, Código Escalonario: 01-2-0-10.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Rogelio Táber

DECRETO N° 2.804

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Visto el expediente 011075-O-99-91208, en el cual se solicita la ratificación de la Resolución N° 0459/99, emanada del H. Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la cual se designa Director de Atención de la Salud, al Dr. LEANDRO ARISTOBULO SUAREZ,

Por ello, en razón de lo solicitado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Artículo 12 de la Resolución N° 0459/99, dictada por el H. Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Artículo 1° - Designar, a partir del 11 de diciembre de 1999, en el Cargo de Carácter 5 Jurisdicción 01 - Régimen Salarial 01 - Director de Atención de la Salud - Agrupamiento 2 - Tramo 0 - Subtramo 09 - Clase 76, al Dr. LEANDRO ARISTOBULO SUAREZ- clase 1952 - DNI. N° 10.273.374.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS Rogelio Táber

DECRETO N° 2.817

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la Obra Social de Empleados Públicos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese a partir del 13 de diciembre de 1999, a la Cdora. ROSALINA INES VILA, clase 1954, DNI N° 11.240.102, en el cargo de Clase 076 - DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - Obra Social de Empleados Públicos - Ministerio de

Desarrollo Social y Salud - Cód. 01-2-0-09 - Unida Organizativa 01 - Carácter 5.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS Rogelio Táber

DECRETO N° 2.828

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Director de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese al Dr. ANGEL PELLEGRINO, clase 1957, DNI. N° 12.458.365, en el cargo de Clase 077 - DIRECTOR DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Cód. 01-2-0-10 - Unidad Organizativa 75- Carácter 1.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS Rogelio Táber

DECRETO N° 2.832

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Director de Unidad Coordinadora de Programas de Ancianidad -Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese a Da. MARIA ALBA PAEZ, clase 1938, L.C. N° 3.675.796, en el cargo de

Clase 077- Directora- Unidad Coordinadora de Programas de Ancianidad- Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia- Cód. 01-2-0-10 - Carácter 2 - Unidad Organizativa 29 - Jurisdicción 08 - Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS Rogelio Táber

DECRETO N° 2.833

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Director del Instituto «Concepción Jorba de Funes» - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese al Sr. RODOLFO ALEJANDRO FIGUEROA, clase 1961, DNI. N° 14.405.339, en el cargo de Clase 073- Director del Instituto «Concepción Jorba de Funes»- Cód. 01-2-0-06 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia- Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Carácter 2 - Unidad Organizativa 29 - Jurisdicción 08.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS Rogelio Táber

DECRETO N° 2.834

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el

cargo de Director Ejecutivo -Fondo de Inversión y Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese al Cdor. GERARDO OSCAR DE MARCO, clase 1960, DNI. N° 13.700.625, en el cargo de Clase 076- Director Ejecutivo - Fondo de Inversión y Desarrollo Social- Ministerio de Desarrollo Social y Salud- Cód. 01-2-0-09- Carácter 1- Unidad Organizativa 71- Jurisdicción 08.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS Rogelio Táber

DECRETO N° 2.835

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Director Grupo E del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese a Da. FRANCA SCANCELLA DE CALICCHIO, clase 1942, L.C. N° 5.648.877, en el cargo de Clase 071 - DIRECTOR GRUPO E- Cód. 01-2-0-04 - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Unidad Organizativa 01- Carácter 1.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS Rogelio Táber

DECRETO N° 2.836

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Director Grupo B - Hospital Público Descentralizado "Dr. Humberto J. Notti" dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese al Dr. ROBERTO CHEDIACK, clase 1937, L.E. N° 6.799.454, en el cargo de Clase 076 - DIRECTOR GRUPO B - con funciones de Gerente Administrativo del Hospital Público Descentralizado "Dr. Humberto J. Notti" - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Cód. 01-2-0-09 - Unidad Organizativa 02 - Carácter 2.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS Rogelio Táber

DECRETO N° 2.837

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Director de Estadística y Epidemiología del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese al Dr. IGNACIO EDUARDO MARIAS, clase 1950, DNI. N° 8.456.115, en el cargo de Clase 076 -DIRECTOR DE ESTADISTICA Y EPIDEMIOLOGIA - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Cód. 01-2-0-09 - Unidad Organizativa 75- Carácter 1.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS

**Rogelio Táber
DECRETO N° 2.838**

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Director en la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese a la Lic. ANA MARIA FATIMA GOTUSSO DE CORREA, clase 1953, DNI. N° 10.907.014, en el cargo de Clase 077- Director - Cód. 01-2-0-10- Dirección Provincial del Deporte y Recreación - Carácter 2- Unidad Organizativa 30 - Jurisdicción 08 - Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS Rogelio Táber

DECRETO N° 2.839

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Director Presidente- Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese al A.S. FLAVIO ANDRES CAZABAN, clase 1968, DNI. N° 20.452.414, en el cargo de Clase 077- Director Presidente - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Ministerio de Desarrollo Social y Salud- Cód. 01-2-0-10- Unidad Organizativa 29 - Carácter 2- Jurisdicción 08.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS Rogelio Táber

DECRETO N° 2.840

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Asesor de Gabinete en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Desígnese a la Farmacéutica ANA ISABEL ANGELA MORO, clase 1954, DNI. N° 11.298.482, en el cargo de Clase 075- Asesor de Gabinete en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Cód. 01-2-0-08 - Carácter 1 - Unidad Organizativa 71 -Jurisdicción 08.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS Rogelio Táber

Resolución 

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

RESOLUCION N° 2.880

Mendoza, 30 de noviembre de 1999

Visto el expediente 0005447-G-99-77705, en el cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud propicia la modificación de la Planta de Personal, para posibilitar la designación de Dn. DANIEL FERNANDO LAZO, en el Area Departamental de Salud Guaymallén de su Jurisdicción y

CONSIDERANDO:

Que la designación que se propicia se efectúa en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, en conformidad con lo dispuesto por Ley N° 5465.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio y en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 11 y 18 de la Ley N° 6656 -Presupuesto año 1999- y por los Arts. 1° y 6° del Decreto-Acuerdo N° 1259/99 y en uso de las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 845/93,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 1999, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo monto asciende a pesos ochocientos sesenta y dos con noventa y cinco centavos (\$ 862,95).

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1999 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo vacante de la forma que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° - La modificación presupuestaria efectuada por la presente Resolución no entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio, durante el resto del Ejercicio 1999.

Artículo 4° - Desígnese, en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, a la persona que se menciona, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio que se especifica:

JURISDICCION 08 -CARACTER 1

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GUAYMALLÉN - UNIDAD ORGANIZATIVA 44

CLASE 007 - Cód. 15-2-1-06

Dn. DANIEL FERNANDO LAZO, clase 1969, DNI. N° 22.536.301

Artículo 5° - Otórguese el Adicional por "Mayor Horario", que establecen los Arts. 32 -Punto 10- y 44 de la Ley N° 5465, con el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, a Dn. DANIEL FERNANDO LAZO, DNI. N° 22.536.301.

Artículo 6° - Lo dispuesto en la presente Resolución será comunicado a Contaduría General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7° - Lo dispuesto en la presente Resolución regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su dictado.

Artículo 8° - La presente Resolución será refrendada por el Sr. Ministro de Hacienda.

Artículo 9° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José L. David

PLANILLA ANEXA I
Expte. 0005447-G-99-77705

MODIFICACION
PRESUPUESTARIA

Carácter 1, Jurisdicción 08, U. Organizativa 44; Unidad de Gestión S96044; Clasificación Económica 411 01; Financ. 00; Aumentos 862,95; Disminuciones -
Carácter 1, Jurisdicción 08, U. Organizativa 75; Unidad de Gestión S96096; Clasificación Económica 412 01; Financ. 00; Aumentos -; Disminuciones 862,95.

PLANILLA ANEXA II
Expte. 0005447-G-99-77705

Apellido y Nombre/s: Vacante; Legajo - ; Cargo a Suprimir. Organismo: Carácter 2, Jurisdicción 08, U. Organizativa 01; Escalafonamiento: Rég. Salarial 15, Agrupamiento 2, Tramo 1, Subtramo 05, Clase 007; Función: Unidad de Gestión S04115.
Cargo a Crear. Organismo: Carácter 1, Jurisdicción 08, U. Organizativa 44; Escalafonamiento: Rég. Salarial 15, Agrupamiento 2, Tramo 1, Subtramo 06, Clase 007; Función: Unidad de Gestión S44012.

DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS

DIRECCION DE EDUCACION
PERMANENTE

RESOLUCION N° 095

Mendoza, 29 de diciembre de 1999

Visto el Expediente N° 20.680-D-99, caratulado "134 s/ampliación de Resolución 091-D-99"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 091-DEP-99 de fecha 10 de diciembre de 1999, dictada por la Dirección de Educación Permanente se dispuso la continuidad transitoria de los docentes suplentes para el año 2000.

Que de la lectura de los actos surge que se han omitido la inclusión de cargos, horas cátedra y cursos correspondientes a la Dirección de Educación Permanente, cuya continuidad correspondería en virtud de lo establecido en el Decreto N° 563-95,

Que, por ello y a efectos de sanear tal omisión corresponde ampliar la casuística citada en el Art. 1° de la Resolución N° 091-DEP-99.

Que conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 563-95 que homologó el acuerdo paritario sobre el régimen de franquicias y licencias para el personal suplente en cargo vacante y Acta N° 44;

Por ello

EL DIRECTOR DE EDUCACION
PERMANENTE
RESUELVE:

Art. 1°: Amplíese el Art. 1° de la Resolución N° 091-DEP-99 de fecha 10 de diciembre de 1999 de la siguiente manera:

* Inclúyase en el inc. a) los siguientes casos:

- Horas cátedra de planta destinadas a la organización de cursos cortos.

- Cargos y horas cátedra de Educación Física.

* Inclúyase en el inc. c) lo siguiente:

- Horas cátedra de Inglés

Art. 2°: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°: Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Carlos W. Guajardo



MUNICIPALIDAD DE
LAS HERAS

ORDENANZA N° 115/99

Visto el Expte. N° 1703-A-95, caratulado Asociación Amigos y Vecinos del B° Favrega, referente a la obra de cuneta, cordón, banquina y pavimentación de calles 3 de Febrero, Fleming y Albox, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la existencia de documentación que viabiliza la aprobación del Presupuesto y Prorrato efectuado por la obra referida, no existen objeciones por parte de este Cuerpo Deliberativo para su aprobación.-

En consecuencia habiendo esta Comisión notificado a los vecinos beneficiados por la obra en cuestión, en reiteradas oportunidades, con el fin de prestar conformidad a las obras realizadas y/o presentar sus inquietudes con respecto a la calidad de las mismas, sin tener respuesta alguna, estima conveniente aprobar el Presupuesto de la obra, adjunto a fs.111/112 cuyo monto asciende a la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Uno con Cincuenta y Ocho Centavos (51.751, 58).-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA :

Artículo 1°- Apruébase en todas sus partes el Presupuesto y Prorrato de la obra de construcción de cuneta, cordón, banquina y Pavimento correspondiente a las calles 3 de Febrero, Fleming y

Albox, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Uno con Cincuenta y Ocho Centavos (\$51.751,58), todo conforme a las actuaciones acumuladas en el Expte. N° 1703-A-95.

Artículo 2°- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Rentas, procederá a notificar a los beneficiarios de la obra, de los importes que les corresponde abonar y posteriormente efectuará el cobro todo conforme a las liquidaciones definitivas de la obra adjunta a fs.11/15 y los planes de financiación establecidos por las normas vigentes y/o acordadas en los convenios suscriptos.-

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 28 días del mes de octubre de 1999. -

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 2491

Las Heras, 3 de noviembre de 1999. -

Visto la Ordenanza N° 115/99 emitida por el H.C.D., Y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se apruebe en todas sus partes el Presupuesto y Prorrato de la obra de cuneta, cordón, banquina y pavimento correspondientes a las calles 3 de Febrero, Fleming y Albox, cuyo monto asciende a la suma de Peso Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Uno con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 51.751,50), todo conforme a las actuaciones acumuladas en el Expte. N° 1703-A-95.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Artículo 1°- Promulgar la Ordenanza N° 115/99, emitida por el H.C.D., con fecha 28 de octubre de 1999.-

Artículo 2°- Tomen conocimiento Dirección de Rentas.

Artículo 3°- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz

Intendente

Armando Lertora

Secretario de Hacienda y
Administración

31/12/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 116/99

Visto el Expte. N° 3158-M-95, caratulado Municipalidad de Las Heras, referente a la obra de cuneta, cordón, banquina y detalles de terminación de calles del Barrio Almería, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la existencia de, documentación que viabiliza la aprobación del Presupuesto y prorrateo efectuado por la, obra referida, no existen objeciones por parte de este Cuerpo Deliberativo para su aprobación.-

Cabe señalar que según informe obrante a fs.16, el prorrateo a sido efectuado según liquidación realizada por la Dirección de Obras Municipales.-

En consecuencia habiendo esta Comisión notificado a los vecinos beneficiados por la obra en cuestión en reiteradas oportunidades, con el fin de prestar conformidad a la s obras realizadas y/o presentar sus inquietudes con respecto a la calidad de las mismas, sin tener respuesta alguna, estima conveniente aprobar el presupuesto de la obra, adjunto a fs.11/15 cuyo monto asciende a la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$32.749,54).-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1°- Apruébase en to-

das, sus partes el Presupuesto y Prorrateo de la obra de construcción de cuneta, cordón, banquina y detalles de terminación de calles del Barrio Almería cuyo monto asciende a la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Setecientos, Cuarenta y Nueve con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 32.749,54), todo conforme a las actuaciones acumuladas en el Expte. N° 3158-M-95.-

Artículo 2°- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Rentas procederá a notificar a los beneficiarios de la obra, de los importes que les corresponde abonar y posteriormente efectuará el cobro, todo conforme a las liquidaciones definitivas de la obra, adjuntas a fs. 11/15 y los planes de financiación establecidos por las normas vigentes y/o acordadas en los convenios suscriptos.

Artículo 3°- Comuníquese publíquese, dése al Departamento Ejecutivo al Libro de Ordenanzas y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 28 días del mes de octubre de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 2487

Las Heras, 3 de noviembre de 1999.

Visto la Ordenanza N° 116/99 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se apruebe en todas sus partes el Presupuesto y Prorrateo de la obra de construcción de cuneta, banquina y ochavas de terminación de calles del Barrio Almería, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 32.149,54), todo conforme, a las actuaciones acumuladas en el Expte. N° 3158-M-95.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1°- Promulgar la Ordenanza N° 116/99 emitida por el H.C.D. con fecha 28 de octubre de 1999.-

Artículo 2°- Tomen conocimiento Dirección de Rentas.-

Artículo 3°- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz

Intendente

Armando Lertora

Secretario de Hacienda y
Administración

31/12/99 (1 Pub.) a/Cobrar

ORDENANZA N° 117/99.-

Visto el Proyecto de Ordenanza N° 162/99 presentado por el Concejal Ramón Sosa del Bloque Justicialista referido a la necesidad de contar con puentes peatonales en los cruces del Zanjón El Jarillal, y

CONSIDERANDO:

Que debemos como representantes de la comunidad prevenir y cuidar la seguridad de los peatones en los diversos cruces sobre éste zanjón.-

Que prevención es un desafío de cada ciudadano en vistas a superar los posibles accidentes que lesionen a los habitantes del lugar y los que transitan por la zona.-

Que atendemos con este tipo de PREVENCIÓN a una gran cantidad de adolescentes, jóvenes y la comunidad toda.-

Que los vecinos de la zona e incluso de diversas instituciones reclaman este recurso que los salvaguarde y proteja la seguridad vial.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1°- Facúltase al Departamento Ejecutivo, para que por el área que corresponda, se efectúe un estudio de factibilidad y la via-

bilidad de la instalación y construcción de pasarelas para peatones ubicados en las esquinas sobre el Zanjón El Jarillal.-

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 28 días del mes de octubre de 1999.-

Felix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 2486

Las Heras, 3 de noviembre de 1999

Visto la Ordenanza N° 117/99 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se faculte al Departamento Ejecutivo, para que por el área que corresponda, se efectúe un estudio de factibilidad y la viabilidad de la instalación y construcción de pasarelas para peatones ubicados en las esquinas sobre el Zanjón El Jarillal.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1°- Promulgar la Ordenanza N° 117/99 emitida por el H.C.D. con fecha 28 de octubre de 1999.-

Artículo 2°- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Obras Privadas y Obras Municipales.-

Artículo 3°- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

26/11/99 (1 Pub.) a/Cobrar